



**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RADICACION : 08001315300520230020400**

**PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de bien inmueble Leasing)**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1**

**DEMANDADO(S): MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ C.C. No. 1001284127 Y OTRO**

Barranquilla, ocho (8) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Dr. JAIRO ABISANBRA PINILLA, solicita que se corrija y/o aclare y/o, adición y/o complementar el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 8 de octubre de 2023, toda vez que comienza enunciado "Subsanada la presente demanda Verbal (de Restitución de Inmueble Arrendado en Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1, representado legalmente por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.208, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., presento demanda en contra de MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ Y LUIS ANTONIO ACOSTA EUSSE, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.001.284.127 y 1.140.848.883 respectivamente.

Por ser legal, lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla, basándose en el artículo 286 del C.de P.C.,

**R E S U E L V E :**

Corrija el auto de admisorio de la demanda de fecha **8 de octubre de 2023**, en lo que respecta al primer punto de la parte resolutive de la admisión de la demanda, ya que se indicó que subsanada la presente demanda, la cual no ha sido subsanada.

El cual queda así:

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado en Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1, representado legalmente por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.208, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., presento demanda en contra de MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ Y LUIS ANTONIO ACOSTA EUSSE, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.001.284.127 y 1.140.848.883 respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se procede admitir la presente demanda VERBAL (de Restitución de Inmueble Arrendado en Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) NIT.No.860.003.020-1, representado legalmente por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía No.72.213.208, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., presento demanda en contra de MARIA CAROLINA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS CAMPOS VELEZ Y LUIS ANTONIO ACOSTA EUSSE, portadores de las cédulas de ciudadanía números 1.001.284.127 y 1.140.848.883 respectivamente.



**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con cedula de ciudadanía No.78.106.307 y T.P.No.46.576 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: [jairoabisambrap@gmail.com](mailto:jairoabisambrap@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00204-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO NO 173  
HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aedfa146b87b6dec0ce623c6794a939ac6356ddb3480ea10b5a900c7c6ffca60](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 21/11/2023 12:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>